



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Lima, 09/03/2021

**OFICIO N° 00000075-2021-PRODUCE/DM**

Señor

**JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ**

Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, “Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición”

Referencia : Oficio N° 639-PL6862-CISPD/-2020-2021-CR  
Oficio N° 730-PL6862-CISPD/-2020-2021-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales se solicita remitir la opinión del sector respecto al Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, “Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición”.

Al respecto, remito para conocimiento y fines el Informe N° 00000152-2021-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, con el cual se atiende lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CHICOMA LUCAR Jose Luis FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2021/03/09 17:08:15-0500

**JOSE LUIS CHICOMA LUCAR**  
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DQJ2Q913



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

## INFORME N° 00000152-2021-PRODUCE/OGAJ

Para : TREJO MAGUIÑA, GINO ALEJANDRO  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 6862/2020-CR Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición.

Referencia : a) Hoja de trámite N° 00000719-2021, b) Hoja de trámite N° 00003086-2021, c) Hoja de trámite N° 00008021-2021, d) Hoja de trámite N° 00010140-2021, e) Hoja de trámite N° 00011434-2021

Fecha : 08/03/2021

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficios Nos. 1755-2020-2021-CPCGR-HAP/CR y 1760-2020-2021-CPCGR-HAP/CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de la Producción, respectivamente, opinión sobre el Proyecto de Ley señalado en el asunto del presente informe.
- 1.2 Mediante Oficios Nos. 639-PL6862-CISPD/-2020-2021-CR y 730-PL6862-CISPD/-2020-2021-CR, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR “Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición”.
- 1.3 Mediante Oficio Múltiple N° D000182-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita remitir a dicha Entidad la opinión, entre otros, del Ministerio de la Producción respecto al Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR.

### II. BASE LEGAL:

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DBO7586Q



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 2.4 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

### III. **ANÁLISIS:**

#### **Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción**

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3, señala que es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.
- 3.2 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en su artículo 3, prevé que es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, los Programas Nacionales de la Entidad son los siguientes:
  - Programa Nacional A Comer Pescado.
  - Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.
  - Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.4 Por su parte La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 4, establece que ese Poder del Estado tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DBO7586Q



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

### **Respecto del Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR “Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición”**

3.5 El Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR tiene por objeto la creación del Comedor Social Escolar como unidad de apoyo de las instituciones educativas públicas, para la lucha contra la anemia y desnutrición. Consta de diez (10) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, que corresponden a lo siguiente:

- Artículo 1.- Objeto de la Ley
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación, el cual es de alcance nacional para todas las instituciones educativas públicas adscritas al Ministerio de Educación (MINEDU).
- Artículo 3.- De los beneficiarios, el cual es enfocado a los estudiantes de la educación básica regular que, en cumplimiento del currículo nacional escolar, que cumplen una jornada escolar superior a las siete (7) horas diarias, especialmente, los que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o en las zonas vulnerables del territorio nacional.
- Artículo 4.- Del Comedor Social Escolar, definido como una unidad de apoyo reconocido por la institución educativa correspondiente y por el MINEDU, que se constituye con la finalidad de brindar el apoyo alimentario gratuito a los estudiantes de la educación básica regular que, en cumplimiento del currículo nacional escolar. El Comedor Social Escolar opera y se gestiona en cada institución educativa pública y se rige según su normativa aplicable y reglamentos correspondientes.
- Artículo 5.- Atribuciones de las entidades vinculadas:
  - **MINEDU**, ente rector encargado del financiamiento y supervisión del Comedor Social Escolar a nivel nacional.
  - **Dirección Regional de Educación**, ente rector encargado de la implementación, funcionamiento y supervisión del Comedor Social Escolar dentro de su competencia territorial.
  - **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)**, ente técnico responsable de la elaboración de las especificaciones técnicas para el funcionamiento del Comedor Social Escolar, teniendo en cuenta las recomendaciones del Instituto Nacional de Salud, del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y el Programa Mundial de Alimentos.
  - **Institución Educativa**, ente responsable del funcionamiento del Comedor Social Escolar, en coordinación con la institución educativa competente.
  - **Comité de Administración del Comedor Social Escolar**, ente responsable del funcionamiento del Comedor Social Escolar, en coordinación con la institución educativa competente.
- Artículo 6.- Del Comité de Administración del Comedor Social Escolar, conformado por padres de familia elegidos por la Asociación de Padres de Familia de cada institución, y es reconocido por la institución educativa pública correspondiente. Los integrantes del Comité de Administración del Comedor Social Escolar ejercen sus funciones por el período de un (1) año y no pueden ser reelegidos de forma inmediata. La organización

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DBO7586Q



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

del Comité del Comedor Social Escolar se rige de acuerdo a la normativa aplicable, así como sus respectivos reglamentos.

- Artículo 7.- De la ración alimenticia, el Comedor Social Escolar deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los cinco días de la semana a los beneficiarios.  
Los recursos del Comedor Social Escolar financian la ración alimentaria de los beneficiarios, la misma que debe estar compuestas por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en la que la oferta de productos cubre la demanda. Cada Dirección Regional de Educación debe coordinar con las instituciones educativas bajo su cargo para gestionar su abastecimiento, **mediante la oferta de los pequeños productores de los programas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Ministerio de la Producción (PRODUCE)**. Se deberán adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional. El MIDIS en coordinación con el Instituto Nacional de Salud, quienes determinen el valor nutricional mínimo.
- Artículo 8.- Capacitación y convenios, las capacitaciones están destinadas a adquirir conocimientos y desarrollo de capacidades de los integrantes del Comité de Administración del Comedor Social Escolar. Las capacitaciones están a cargo del **MIDIS** en coordinación con cada Dirección Regional de Educación y las instituciones educativas bajo su cargo.
- Artículo 9.- Del informe anual de beneficiarios, cada institución educativa informará anualmente a la Dirección Regional de Educación competente sobre los beneficiarios del Comedor Social Escolar para determinar el número de usuarios objetivos. Dicho informe deberá ser emitido a inicio de cada año. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo está sujeto a responsabilidad funcional del titular de la institución educativa.
- Artículo 10.- De la supervisión y control. La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Comedor Social Escolar a nivel nacional bajo la modalidad y oportunidad que establezca en la directiva pertinente que emita. Para tal fin, las instituciones educativas y las direcciones regionales de educación deberán conservar en su poder la documentación original que sustente la ejecución del respectivo Comedor Social Escolar con la finalidad de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos.
- Única Disposición Complementaria Transitoria.- Normas Complementarias. Las entidades que resultan involucradas en la aplicación de la correspondiente Ley emiten la normativa necesaria para cumplirla, contando con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la respectiva Ley.
- Única Disposición Complementaria Final.- De la implementación. La implementación se efectúa con cargo a los presupuestos de las entidades que resultan involucradas en la aplicación de la correspondiente Ley.

3.6 Tal como puede apreciarse el Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR está orientado a desarrollar disposiciones en materia de política de gestión alimentaria para instituciones educativas públicas del país, de competencia del Ministerio de Educación y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar dave: DBO7586Q



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

3.7 En cuanto a los aspectos relacionados en materia del sector producción, se ha identificado que el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR hace referencia a que cada Dirección Regional de Educación en coordinación con las instituciones educativas gestionan el abastecimiento de los pequeños productores de los Programas del Ministerio de la Producción. Al respecto se precisa lo siguiente:

- a. En el marco de las competencias y funciones de los Programas Nacionales del Ministerio de la Producción, es preciso señalar que el Programa Nacional A Comer Pescado, creado mediante Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE, tiene por objetivo general **fomentar, consolidar y expandir los mercados internos para el consumo final de productos derivados de los recursos hidrobiológicos de los ámbitos marítimo y continental del país** (artículo 2). Asimismo, tiene la finalidad de contribuir al incremento del consumo de productos hidrobiológicos en todo el país, con especial énfasis en las zonas de menor consumo articulando la demanda con la oferta de productos para el Consumo Humano Directo (artículo 3).
- b. El artículo 7 contenido en el Proyecto de Ley bajo comentario resulta favorable dado que contribuiría con la articulación comercial de los pequeños productores de productos pesqueros, acuícolas y conserveras con los cuales el Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional A Comer Pescado, viene trabajando fortaleciendo sus capacidades y competencias para su inserción en los mercados locales. De esta manera, se encuentra acorde con las estrategias de educación alimentaria que el referido Programa viene implementando, con el fin de promover el apoyo alimentario a estudiantes de Educación Básica Regular para afrontar la lucha contra la anemia y desnutrición.<sup>1</sup>
- c. Sin perjuicio de ello, resulta necesario precisar que los productores de productos pesqueros y acuícolas no forman parte del Ministerio de la Producción ni del Programa Nacional A Comer Pescado, sino que estos articulan con ellos a efectos de promover la comercialización de sus productos, por lo que, en la medida que la propuesta legislativa cuente con la opinión favorable de los organismos competentes, se recomienda evaluar la modificación del segundo párrafo del artículo 7 del proyecto, conforme se propone a continuación:

**“Artículo 7º. - De la ración alimenticia**

(...)

*(...) Cada Dirección Regional de Educación, debe coordinar con las Instituciones Educativas bajo su cargo, para gestionar su abastecimiento, mediante la oferta de los pequeños productores **pesqueros y acuícolas, entre otros, previa articulación con los programas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de la Producción, según corresponda.***

(...).”

- d. Es preciso señalar que se propone mencionar a los productores pesqueros y acuícolas, considerando el valor nutricional y los beneficios del consumo del Pescado, siendo preciso

<sup>1</sup> Conforme a lo señalado en el Informe N° 00000022-2021-PRODUCE/DPO y el Informe N° 00003-2021-PNAC/US

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DB07586Q



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

mencionar que los productos hidrobiológicos son considerados alimentos altamente nutritivos y saludables, ya que contribuyen con un 17% de las proteínas de origen animal, que ingiere el ser humano a nivel mundial, y en muchos países pobres esta contribución es superior al 50%<sup>7</sup>. El pescado, en promedio, aporta aproximadamente un 20% de proteínas de alto valor biológico por cada 100gr del alimento, nutriente principal para enfrentar y prevenir la desnutrición crónica. Adicionalmente, es valorado por su aporte de minerales como el hierro, calcio y zinc; vitaminas como A y D que refuerzan el sistema inmunológico y por el aporte de grasas poliinsaturadas de tipo Omega 3 (DHA y EPA), nutriente que interviene directamente sobre el desarrollo del cerebro y del sistema nervioso central, actuando desde la gestación y se continuará durante los primeros años de vida. Estos nutrientes nos otorgan una serie de beneficios a lo largo de las distintas etapas de vida del ser humano.<sup>2</sup>

- e. En ese sentido, la propuesta de redacción antes mencionada contribuiría con los objetivos y fines del Proyecto de Ley bajo comentario, así como con los fines del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, referente a la promoción de la actividad pesquera y acuícola como fuente de alimentación, además de asegurar de que los recursos hidrobiológicos sean destinados al consumo humano directo<sup>3</sup>, en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley General de Pesca<sup>4</sup>.

3.8 Adicionalmente se recomienda modificar la denominación de “Disposiciones Transitorias Finales” a “Disposición complementaria Transitoria”, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS<sup>5</sup> y considerando que solo existe una única Disposición Complementaria Transitoria. De igual manera, se recomienda que primero se mencionen a la Disposición Complementaria Final y luego a la Disposición Complementaria Transitoria.

3.9 Entre otras recomendaciones, resulta importante contar con la opinión del Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Salud y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, respecto al Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, en cuanto señala disposiciones relacionadas con el marco de sus competencias.<sup>6</sup>

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Por lo anteriormente expuesto, el Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, “Ley que promueve la creación del Comedor Social Escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición”, en su artículo 7, contiene disposiciones relacionadas con las competencias del Ministerio de la

<sup>2</sup> Conforme a lo señalado en el Informe N° 00000005-2021-PNACP/UAL.

<sup>3</sup> Según lo señalado en el Informe N° 00000022-2021-PRODUCE/DPO, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del DVPA del PRODUCE.

<sup>4</sup> “**Artículo 21.-** El desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones de esta Ley y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería. El Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo”.

<sup>5</sup> “**Artículo 26.- Tipos de disposiciones complementarias.**

La parte final de las normas se denominarán disposiciones complementarias. Se ubicarán en el siguiente orden:

1. **Disposiciones complementarias finales;**
2. **Disposiciones complementarias transitorias;**
3. **Disposiciones complementarias modificatorias;** y
4. **Disposiciones complementarias derogatorias.**

<sup>6</sup> Conforme a lo señalado en el Informe N° 00000019-2021-PRODUCE/DN.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DBO7586Q



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Producción al considerar a los pequeños productores promovidos por dicha Entidad para la implementación de los comedores sociales para la lucha contra la anemia y desnutrición; lo que resulta favorable para los objetivos y fines del citado Proyecto de Ley.

- 4.2 Para efectos de fortalecer las disposiciones de dicha propuesta normativa, se recomienda considerar la propuesta de redacción y comentarios señalados en los numerales 3.7 y 3.8 del presente Informe.
- 4.3 Asimismo, se recomienda contar con las opiniones del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, respecto al Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, en cuanto señala disposiciones relacionadas con el marco de sus competencias

Atentamente,

**JESÚS HÍBER HUARI VÁSQUEZ**

Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por GUTIERREZ  
GALVAN Angela FAU 20504794637  
hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2021/03/08 09:24:35-0500

Gutierrez Galvan, Angela  
DIRECTORA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DBO7586Q